

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, identificado con la cédula de identificación y electoral número 001-0726326-1, laboró en la administración pública durante muchos años, iniciándose en el Departamento de Inspección y Supervisión de Obras, Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el año 1959;

CONSIDERANDO: Que por su tiempo al servicio público el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, fue pensionado mediante Decreto No. 323 del 15 de agosto del año 1996;

CONSIDERANDO: Que el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**, es acreedor a que se proceda a una reconsideración de la pensión otorgada, tomando como parámetro el alto costo de la vida y considerable aumento del acto de la canasta familiar;

CONSIDERANDO: Que en el largo período de las labores realizadas por el señor **Rafael Merchor Cabral Paulino** en la administración pública, demostró una gran capacidad de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.323 del 15 de agosto de 1996.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión del Estado por la suma de dieciocho mil pesos oro (RD\$18,000.00) mensuales, a favor del señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el Decreto No. 323 del 15 de agosto de 1996, en lo que se refiere al señor **Rafael Merchor Cabral Paulino**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.